

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 30.

Debiendo reunirse la Diputación provincial en sesión extraordinaria el día 20 del actual al objeto de proceder á la elección de Senadores, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la vigente ley provincial, se convoca á todos y cada uno de los señores Diputados para que se presenten en esta capital en el indicado día y al espresado objeto; advirtiendo que con arreglo al art. 142 de la ley electoral, el acto empezará á las 10 de la mañana.

Oviedo 10 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Francisco Cantillo.

### Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Febrero último esta Dirección general ha señalado el día primero del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor, cuyo presupuesto es de 2.288,111 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 14000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1871.—El Director general de obras públicas, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

## DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Estracto oficial de la sesión celebrada el 26 de Noviembre de 1870.

Con asistencia de los Sras. Pinedo vicepresidente, Blanco, Canella, Mier, Valledor, Alas, Riego, Cuesta, Mendez Vigo, Argüelles, Campomanes y Diaz Argüellos. se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los acuerdos tomados en sesiones de 17, 18, 19, 22, 24 y 25 del actual, en asuntos de quintas y otros de carácter urgente sin número suficiente de señores diputados fueron confirmados en todas sus partes.

Se acordó: informar al señor Gobernador que procede trasladar al Alcalde de la Vega de Rivadeo el oficio del de Santa Eulalia de Oscos sobre pago de gastos carcelarios para que informe cumplidamente sobre todos los extremos de su contenido: desestimar la instancia producida por don Joaquin Rodriguez y D. Francisco Garcia,

vecinos de Noreña, en queja del rematante de consumos por exigirles los derechos por toda la carne que matan para el embutido de su industria sin tener en consideración el punto ó pueblo donde deberán venderse ó consumirse y solicitando se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento sobre la exacción de tales derechos: acceder á lo solicitado por don Manuel Menendez Blanco pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Muros que le ponga de manifiesto el expediente de liquidación de las obras de las casas consistoriales de que fué contratista y el del remate de las especies de comer, beber y arder dándosele testimonio de lo que el interesado señalare en ellos, y admitiéndosele además información testifical sobre los diversos extremos que especifica la instancia, disponiéndose, al mismo tiempo, que el Ayuntamiento informe sobre dicho testimonio y demás particulares á que se hace referencia: y aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á pública subasta la impresión de las catorce mil doscientas cédulas talonarias para las próximas elecciones, disponiéndose que se anuncie aquella en el Boletín oficial y acordándose en votación nominal que dicho anuncio se encabece con la comunicación pasada á este cuerpo provincial por el Gobierno de provincia haciendo el pedido de la misma.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia participando que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la vigente ley provincial habia acordado suspender la ejecución del acuerdo tomado por S. E. resolviendo una consulta hecha por el Alcalde de Teverga ordenándole que solo puede exigir el pago á los curas y coadjutores del concejo por la parte alícuota de las mensualidades que les vaya satisfaciendo el Estado, esperando que se le remita certificación del acta original en que conste dicho acuerdo para elevarlo con los demás antecedentes á la resolución del Gobierno en la forma que determinan las leyes: en su vista, y después de un detenido debate, por el señor Canella se presentó una proposición pidiendo á S. E. se sirviera contestar al señor Gobernador en los siguientes términos:

«Tengo la honra de remitir á V. S. la certificación del acta original á que se refiere su comunicación de 18 del actual, y al hacerlo de acuerdo con este cuerpo provincial debo manifestar á V. S. la sorpresa que le ha causado el que una resolución que ni compromete intereses económicos, ni se sobrepone ni contradice ningun precepto legal haya merecido del Gobierno de provincia la severa censura de suspensión, y que se considere de importancia tal que merezca elevarse á la superioridad de quien se espera que procederá con arreglo á las leyes.

La Diputación que siempre ha tenido y tiene el firme propósito de llenar sus de-

beres con estricta legalidad y con arreglo á los fines que su organización administrativa le encomiendan, hará también valer la justificación de su proceder ante el mismo Gobierno, á quien sin gran esfuerzo patentizará, que sin violar superiores mandatos, considera que su fallo obedece á la equidad y á la conveniencia administrativa, que respeta y protege los intereses municipales, haciéndolos conciliables con la situación escepcional y transitoria en que se puede encontrar hoy una clase sujeta como todas á la imposición y al levantamiento de las cargas municipales.

Bien pudiera la Diputación haber resuelto la duda del ayuntamiento, asociados del concejo de Teverga de un modo mas absoluto, porque V. S. no debe ignorar que estando suspenso de orden superior el pago de los haberes que constituyen la dotación de los párrocos y sus economos mientras aquella no se levante y estos no los perciban, no hay derecho, durante la suspensión á imputárselos como riqueza imponible, y por lo mismo que no se hallen sujetos á su exacción. Empero la Diputación suponiendo transitoria esta situación, que algun día puede ser levantada; y atendiendo solo á la consulta del momento, ha creído procedente dar lugar á un aplazamiento para el cobro del impuesto municipal, con lo que no se altera la situación actual de los párrocos, ni se lastiman los fondos del municipio, y tan persuadida está del acierto de su acuerdo que solo se apartará de él, cuando resolución superior, que respetará, no disponga otra cosa.

Estas consideraciones las elevará la Diputación al Gobierno añadiendo además que si el celo y la buena voluntad con que busca el acierto, pudieren ser auxiliados con la ilustración de V. S., se evitaría tal vez este y otros conflictos que su presidente hace augurar visto el apartamiento de la persona de V. S. presidente por la ley el que hasta el día no le ha dispensado el honor de presidirla ni en una sola de las varias deliberaciones que consagra á los múltiples y difíciles asuntos que la ley somete á su cuidado.

Cuya proposición fué aprobada por 9 votos contra 3 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Blanco, Alas, Mier, Mendez Vigo, Canella, Riego, Valledor, Argüelles, Pinedo.

Señores que dijeron no.

Diaz Argüelles, Campomanes, Cuesta.

Se acordó: conceder treinta y dos días de licencia por enfermo á D. Agustin Fernandez Cueto y que se convoque al diputado suplente por el distrito de Belmonte don Luis Diaz Sala: aprobar la distribución de colegios del concejo de Salas en la forma solicitada por D. Antonio Lopez Arango con la cual se halla conforme el ayuntamiento: y estar á lo acordado en sesión de 15 de octubre último respecto al pago de los gastos ocasionados por la instalación y sostenimiento del lazareto de S. Estaban de las Cruces.

88. m. 71

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 26 de noviembre de 1870.—Ignacio Epaña, secretario.

Sesion del dia 28 de noviembre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo vicepresidente, Cuesta, Blanco, Canela, Mier, Riego, Mendez Vigo, Valledor, Alas, y Diaz Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó remitir al ayuntamiento de Langreo la instancia producida por Laura Alonso Dorado solicitando se reforme el acuerdo de S. E. por el que declaró soldado á su hijo Manuel Gattierrez; y acceder á lo solicitado por Angel Sarziento Alonso quinto por el cupo de Cangas de Onis, solicitando que en la tasacion de bienes mandada practicar por S. E. no se aumenten á su madre viuda los que corresponden á él y demás hermanos, como pretende uno de los peritos.

Dada cuenta respectivamente de diez y seis expedientes de escepcion declarada á quintos del concejo de Caña, llamados á revision; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento respecto á dos mozos número 7 Benito Garcia, 16 José Gonzalez Suarez, 23 Juan Garcia Perez, 31 Santos Martinez, 44 José Menendez, 9 José Avello, 47 José Lopez Garcia y 52 Justo Gonzalez; ampliar los expedientes de los mozos número 8 José Gonzalez, 12 Fermín Garcia de la Vega, 13 Juan Gonzalez, 14 Leonardo Fernandez Castrillon, 23 Antonio Garcia Rodriguez, 39 Juan Alvarez Rodriguez y 51 Juan Perez Garcia, y que se comuniquen órden al Ayuntamiento para que proceda á lo que haya lugar con arreglo al capítulo 13 de la ley contra los núms. 6 y 43, que no se han presentado á su entrega en caja.

Se acordó conceder 40 dias de licencia á D. Arias Pardo de Donleban y que se convoque al diputado suplente por el distrito de Castropol, D. Bernardo Carvajal.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 28 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Minas. D. Eduardo Barreras, jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Próspero Alburquerque, ha presentado solicitud de registro de 284 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Torno de Nubra 2.ª sita en terreno comun, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. pueblo de Cabo, S. cordal de Carrocedo, E. valle de Tornos, y O. punto llamado la Fontica.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de partida que será el corral de Adriano Castañon de cuyo ángulo E. se medirán direccion E. mil metros fijando la primera estaca; de primera á segunda, S. mil ochocientos metros, de segunda á tercera, O. ochocientos, de tercera á cuarta, S. mil metros, de cuarta á quinta, O. quinientos metros, de quinta á sexta, N. dos mil ochocientos metros, de sexta á primera, E. trescientos metros, formando rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vi-

gente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 6 de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Próspero Alburquerque, ha presentado solicitud de registro de doscientas setenta pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Tunela 2.ª, sita en terreno comun, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. arroyo de Cerbigaña, S. cordal de Carrocedo, E. prado de Aguerio y O. sierra de Ranero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Del punto de partida que será la casa corral de Bernardo situada en el mismo monte Carrocedo, y su ángulo SE, se medirán en direccion O. doscientos metros, fijando la primera estaca; de primera á segunda, direccion S. seiscientos metros, de segunda á tercera, direccion E. mil ochocientos, de tercera á cuarta, direccion N. mil quinientos, de cuarta á quinta, O. mil ochocientos, de quinta á primera, S. nuevecientos, formando un perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo seis de Marzo de 1871.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Alfredo Bertrand, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Próspero Alburquerque, ha presentado solicitud de registro de doscientas ochenta y cinco pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Allerana Morena 2.ª», sita en terreno comun, término de la parroquia de Moreda, concejo de Aller, lindante al N. cordal de Logalendo, S. cordal de Murias y Santibañez, E. rio de Aller y O. Iglesia de Moreda.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida será el ángulo E. de la casa llamada la Barrera, distante unos ciento noventa y cinco metros de la Iglesia de Moreda; al S. E. de este punto del referido ángulo de la casa llamada la Barrera, se medirán en direccion 320° doscientos veinticinco metros, fijando la primera estaca O. hasta la primera pertenencia de la Manuela, de primera á segunda 230°, doscientos cincuenta metros; de segunda á tercera 320°, dos mil metros; de tercera á cuarta 230°, seiscientos metros; de cuarta á quinta 140°, dos mil metros; de quinta á sexta 230°, cincuenta metros; de sexta á sétima 140°, nuevecientos metros; de sétima á octava 50°, mil quinientos metros; de octava á novena 320°, seiscientos sesenta y cinco metros, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Go-

bernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo seis de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Manuel Menendez, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Socorro», sita en terreno de aquel y de los herederos del señor Centi, paraje llamado la Granda, parroquia de San Esteban de las Cruces, concejo de Oviedo, lindante al N. terrenos de los herederos del Sr. Piqueiro, S. fincas de Manuel Naves y otros, E. carretera de Castilla y O.

terrenos de D. Rafael Centi y camino que va al Bosque.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el horno de la Tejera de Covadonga, conocida con el nombre del Molinon, distante de la casa de Juan Naves como unos 50 metros al N.; á partir de dicho punto se medirán en línea recta al O. 500 metros, de esta línea direccion N., 250 metros y 50 al S., quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

CASA DE CARIDAD DE SAN LÁZARO DE OVIEDO.

Mes de Setiembre de 1870.

EXTRACTO de la cuenta de recaudacion del mes espresado.

Cargo	Pesetas.	Pesetas.
Existencia del 31 de Agosto último.		1,442,84
Recaudado en Setiembre.		
De productos eventuales.	8.343	3,783,43
De suplementos de fondos.	3.700	
Total cargo.		5,226,27
Satisfecho por víveres, utensilio y combustible.	1,817	
» botica.	6,75	
» gastos de camas, ropas, vestuario.	713,27	
» gratificacion á sirvientes.	75,08	
» gastos reproductivos.	106,35	
» idem de culto y clero.	64,46	
» id. generales.	201,75	

Gasto de material.	2.985,66	3,162,74
Sueldo de empleados, id. de personal.	177,08	

Existencia que queda para el mes de Octubre 2,063,53

San Lázaro de Oviedo Setiembre 31 de 1870.—El director-administrador, Joaquin Palacios.—Está conforme, el contador, José Maria Palacio.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1870 A 1871.

Hospital provincial de Oviedo.—Mes de Setiembre de 1870.

Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

CARGO.	Pesetas.
Existencia del mes anterior.	
Productos de fincas y rentas propias.	16,50
Ingresos eventuales.	1459,25
Movimiento de fondos.	4625,05
Suplementos hechos por este presupuesto.	6100,80
Total.	6100,80
DATA.	
Gastos de víveres, utensilios y combustible.	2465,71
Idem de Botica.	352,78
Idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina.	338,16
Sueldos de facultativos.	555,33
Honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes.	1132,50
Sueldos de empleados.	544,79
Cargas del establecimiento.	99,11
Gastos de culto y clero.	280,41
Gastos generales.	332,10
Total.	6100,80

Importa el cargo. 6100,80  
Idem Data. 6100,80

Existencia para el siguiente mes de Octubre. Oviedo 6 de Octubre de 1870.—El Administrador, Antonio F. Llana.—El Secretario Contador, Juan Nava.—V.º B.º—El Director, F. Asúnsolo.

HOSPICIO PROVINCIAL DE OVIEDO.—Mes de Octubre de 1870.

Extracto de la cuenta de caudales correspondiente al espresado mes.

Cargo.	Pesetas	cénts.
Primeramente son cargo 18,527 pesetas 44 cénts. que resultaron existentes en caja en fin del mes anterior.	18,527,44	
Item lo son 88 pesetas 84 cénts. existentes en Caja en 30 de Setiembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1869-70.	88,84	18.616,28
Item lo son 4143 pesetas 56 cénts. recaudados en este mes por los ramos y conceptos que se espresan, á saber:		
Por productos eventuales.		4.143,56
Movimiento de fondos.		6250
Por remesas de la Depositaria de fondos provinciales.		29009,84
Total cargo.		

Data.	Personal.	Material.	Total.
Son data 27.976 pesetas 05 céntimos satisfechas por obligaciones de este establecimiento en esta forma:			
Por víveres, utensilios y combustibles.	6.514,65	6.514,65	
Por botica.	10	10	
Por camas, ropas, vestuarios, etc.	158,32	158,32	
Por sueldos de facultativos.	91,33	91,33	
Por sirvientes y nodrizas.	10.059,09	10.059,09	
Por sueldos de empleados.	591,45	591,45	
Por gastos de educacion.	281,25	281,25	
Por gastos reproductivos.	2.016,33	2.016,33	
Por cargas del establecimiento.	246,36	246,36	
Por culto y clero.	104,16	104,16	
Por gastos generales.	260,47	260,47	
Por resultas.	7.642,65	7.642,65	
Total data.	964,03	27012,02	27.976,05

Resumen. Importa el cargo, 29009,84  
Idem la data, 27976,05

Existencia en caja para el mes de noviembre, 1033,79

Hospicio provincial de Oviedo noviembre 4 de 1870.—El administrador depositario, Juan Paez.—Está conforme, el secretario contador, Santos Fernández.—V.º B.º, el director, Joaquin Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sociedad para Exposiciones de Bellas Artes.

Habiendo acordado la Junta Directiva de esta Sociedad celebrar su tercera exposicion periódica de Bellas artes en el local que para este objeto posee en Barcelona, calle de las Cortes, paseo de Gracia, invita á todos los artistas que deseen expener sus obras á fin de que remitan las que crean pueden figurar en ella.

Dicha exposicion se abrirá el día 1.º del mes de Mayo próximo.

Las obras deberán presentarse en la Secretaria de la Sociedad antes del día 25 de Abril, acompañadas de una nota en que consten la clase y circunstancias de cada una de ellas, el nombre del autor, el asunto que representen y sus dimensiones en centímetros, espresando si son para sola exposicion ó para su venta, en cuyo caso deberán fijar su valor.

Durante la referida exposicion, la Sociedad cede á los expositores el local, no teniendo estos que pagar nada por el sitio que ocupen sus objetos.

Los artistas que deseen mayores esplicaciones podrán ocurrir á la Secretaria de dicha Sociedad, situada en el mismo edificio de la exposicion, en donde obtendrán los datos que necesiten.

Barcelona Febrero 15 de 1871.—P. A. de la J. D. A., el vocal Secretario, Angel Elias.

Distrito universitario de Oviedo.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Sevilla la cátedra de Agricultura Teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último. Lo que se anuncia conforme á lo prevenido en el artículo 8.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 Enero de 1870, á fin de que los catédricos de la misma asignatura de los demas Institutos oficiales de la nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que esten comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen escadentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.» Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad, y por oposicion otras de igual asignatura, y tengan el título de Licenciado en la facultad de Ciencias, seccion de naturales, ó el de Ingeniero agrónomo. Los catédricos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente. Segun lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Ayuntamiento Constitucional de Nava. Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que

ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo en el año económico de 1871 á 1872, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros podrán presentar sus reclamaciones y hacer las traslaciones de riqueza que tengan por conveniente desde el día 8 del corriente mes hasta igual dia del próximo Abril, pasado el cual no se dará curso á reclamacion alguna.

Ruego á V. S. se digne disponer este anuncio en el Boletin oficial de de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Nava cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Peleaz.

Ayuntamiento Constitucional de Illas.

Durante todo el mes de Marzo actual, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las reclamaciones que sobre rectificacion del capital imponible tengan que hacer los hacendados vecinos y forasteros, dirigiendo sus instancias á la Junta Pericial, para que al formar el reparto de la contribucion territorial del año entrante, las tome en consideracion y obren los efectos oportunos.

Lo que ruego á V. S. se sirva mandar su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Illas primero de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Diaz.

Alcaldía de Mieres.

En poder de Felipe Losa, vecino de Seana en este concejo, se halla depositada una vaca estraña cuyas señas son las siguientes:

Edad, de 12 á 13 años.

Color, rojo.

Asta, abierta.

Alzada, regular.

Cola, larga.

Con bastante pelo en la cabeza.

Y de medianas carnes.

Mieres tres de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Eloy Sampil.

Alcaldía Constitucional de San Tirso de Abres.

Este Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, tiene señalado todo el mes de Marzo entrante para la admision de las relaciones de traspaso de la riqueza que hubiesen experimentado desde la última rectificacion los contribuyentes tanto forasteros como vecinos, cuyas relaciones deberán ser acompañadas de los documentos de pertenencia registrados en legal forma con la nota de haber satisfecho los derechos á la hacienda, para que puedan tener efecto y ser presentadas en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del término señalado, pues que pasado sin verificarlo, se procederá á rectificar la riqueza imponible que ha de servir de base para derramar la contribucion territorial del año económico de 1871 á 1872 sin admitir traspaso alguno.

Santirso de Abres Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, José de A. y Miranda.

Ayuntamiento Constitucional de Sariego.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado proceder á la rectificacion del padron de riqueza territorial y de ganadería que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1871 á 1872, señalando el mes de Marzo para que los hacendados y cultivadores así vecinos como forasteros concurren á hacer los traspasos por movimiento de propiedad, y presentar debidamente justificadas las reclamaciones de agravio que tengan por conveniente.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer su anuncio en el Boletin oficial para conocimiento de los hacendados y cultivadores forasteros.

Sariego y Febrero veintitres de mil ochocientos setenta y uno.—José la Sierna.

Ayuntamiento popular de Langreo.

El ayuntamiento y Junta pericial de este concejo han acordado proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento correspondiente al año económico de 1871-72, cuya operacion tendrá lugar desde el 16 del corriente mes hasta fin del mismo.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros que tengan que hacer traspasos de bienes lo verificarán con la presentacion de los correspondientes títulos de propiedad, sin cuyo requisito, y trascurrido que sea dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Sama de Langreo 8 de Marzo de 1871.—El Presidente, Juan Antuña.

Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, acordó la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871-72.

En su consecuencia, ruego á V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan sus reclamaciones desde el 15 del presente mes á igual fecha del próximo mes de Abril.

Lena y Marzo 7 de 1871.—Nicanor Hévia Campomanes.

Ayuntamiento Constitucional de Mieres.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, tiene acordada la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el reparto de 1871-72.

En su consecuencia tanto los hacendados forasteros como vecinos del concejo, pueden presentar las reclamaciones y hacer las alteraciones de dominio que tengan por conve-

niente, desde el 13 del corriente al 7 del entrante Abril, en la inteligencia que conforme a las prescripciones de la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1871, no se verificará traspaso alguno, sin que se haga constar debidamente con titulos de propiedad de las fincas, objeto del mismo.

Miercoles cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde Presidente, Eloy Sampil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Bernardo Martinez Valle, Juez accidental de este partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en la causa criminal de oficio, que se instruye sobre la muerte natural de un mendigo desconocido, acaecida en el lugar de San Esteban del municipio de Tineo, el dia del mes anterior, acordé, que todo aquel que sea pariente del finado y quiera pedir algo o mostrar parte en ella, lo haga al término de nueve dias desde la publicacion de este, con las señas de aquel, que eran:

- Pelo negro.
Cara redonda.
Color, moreno.
Ceja regular.
Ojos castaños oscuros.
Nariz regular.
Barba negra y bastante poblada.
Estatura cinco piés.
Músculatura bastante desarrollada.
De unos cincuenta años.
Vestía camisa de estopa mala y rota.
Chaqueta de sarga ó paño del país, en mediano uso.
Chaleco de pana negra, roto y estropeado.
Pantalón con muchísimos remiendos de diferentes colores.
Calzaba medias de lana del país estropeadas y sin piés.
Y madreñas gallegas.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Bernardo Martinez Valle.—Por su mandado, Ramon Valcarcel Uria.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é inscripciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 17 de abril próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Clero.—Rústicas. Partido de Gijon. Menor cuantía.

Núm. 2.640 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el barrio de Beranes, parroquia de Cenero, concejo de Beranes, procedentes del convento de Agustinas de aquella villa, que lleva Antonio Gonzalez Reguera y son las siguientes:

Una casa baja con su corral y portal,

que mide 40 piés de frente y 32 de fondo ó sean 1.280 piés cuadrados; linda Norte, Sur y Este bienes de esta procedencia y Oeste camino público. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Una hórreo con cuatro piés de piedra de grano, que mide 16 piés de frente y 15 de fondo ó sean 240 cuadrados; linda por los cuatro vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Una finca denominada Facina de Folguera, dedicada á labradío y matorral, sita en la eria de Folgueras: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de inferior calidad, secano y con varias peñas; linda Norte bienes de D. José Garcia Pumarino, Sur y Oeste Manuel Gonzalez Arenas y Este bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 75 céntimos de peseta y en venta en 15 pesetas.

Otra id. denominada el Campo, dedicada á labradío, sita en la eria de Argumado: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de inferior calidad y secano; linda Norte bienes de Lorenzo Ronda, Sur José Garcia Pumarino, Este Antonio Diaz y Oeste José Diaz de Trubia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta 60.

Otra id. denominada la Faza de la Quintana, dedicada á labradío: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad; linda Norte bienes de José Gonzalez Reguera, Sur José Vega y Domingo Reguera, Este dicho Vega y Oeste José Gonzalez Reguera mayor. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. denominada la Pumarada, dedicada á prado con varios pumares, de estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera calidad y secano; linda Norte bienes de José Vega, Sur Pedro Gonzalez Reguera, Este arroyo de agua y Oeste camino público. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. denominada el Barreo, dedicada á labradío, cerrada sobre sí de pared y cárcel, en la eria de Manzanares, estension 3 y 1/4 dias de bueyes (40,88 áreas), de tercera y cuarta calidad y secano; linda Norte bienes de Domingo Gonzalez Reguera, Sur Anselmo Gonzalez del Valle, Este José Gonzalez Reguera y Oeste arroyo de agua. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Otra id. denominada Mollera, á labradío y matorral: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de inferior calidad, secano con varias peñas; linda Norte bienes de D. Victorio Menendez Carrandi, Sur don Juan Fernandez de Batiao, Este D. Francisco Prendes Pando y Oeste D. Fructuoso Gonzalez Arenas y Francisco Vega. Tasada en renta 2 pesetas y en venta en 60.

Otra id. denominada los Rozos, dedicada á labradío y matorral: estension 6 dias de bueyes (75,48 áreas), de cuarta clase y secano; linda Norte y Oeste bienes de don Francisco Prendes Pando, Sur camino público y Este José Vega de Beranes. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. denominada la Llosa, dedicada á labradío: estension 3 y 3/4 dias de bueyes (47,17 áreas), de tercera clase y secano, conteniendo 2 nogales y 4 higueras; linda Norte bienes de D. Francisco Prendes Pando y demás lados camino público. Tasada en renta en 24 pesetas y en venta en 600.

Otra id. denominada la Campa, dedicada á labradío y matorral, sita en la eria de Manzanares: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de inferior calidad; linda Norte bienes de D. José Garcia Pumarino; Sur D. Francisco Prendes Pando y José Gonzalez Reguera, Este Antonio Garcia y Oeste D. Juan Lopez y el dicho Pumarino. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 60.

Otra id. denominada el Pedregal, dedicada á matorral con varias peñas, en la eria de Faldovin: estension 4 dias de bueyes (50,32 áreas), de inferior calidad y secano; linda Norte y Oeste bienes de D. José Gonzalez Reguera, Sur D. Manuel Gonzalez Pereda y Este dicho Reguera y D. Anselmo Gonzalez del Valle. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. denominada Vinada de la Campa, dedicada á labradío, en dicha eria: estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,45 áreas), de inferior calidad; linda Norte, Este y Oeste bienes de D. Francisco Prendes Pando y Sur Miguel Fernandez Cuesta. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 52,48 pesetas que resulta producir en 1.180,80 y tasadas en 2.095 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9.645, 6.º de id.—Una finca denominada Zarragüin, dedicada á labradío, sita en la parroquia de Poago, concejo de las anteriores, procedente de la capilla de S. Simon, S. José y Santa Martina, que lleva Ramon Alvarez Acebedo, estension

2 dias de bueyes (25,16 áreas), de segunda y tercera clase; linda Norte bienes del llavador, Sur D. Manuel del Castor, Este Manuel Alvar z Acebedo y Oeste Pedro Alvarez Acebedo. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 600 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9645-7.º de id.—Otra id. denominada la Zampuya, en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Manuel Gonzalez de la Vega: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte bienes de la capilla de los Remedios, Sur y Oeste camino vecinal y Este bienes del señor marqués de San Esteban. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 8916 del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada Valanguina, sita en la parroquia de Pivierda, concejo de Colunga, procedente de la fabrica de dicha parroquia, que lleva Bernardo Villar, hoy Manuel Alonso Muñoz: estension 14,93 áreas prado secano de segunda calidad; linda Este D. Rafael Valdés, Sur rio y prado que lleva Alonso Agüera, Poniente el mismo Agüera y Luis Garcia y Norte los mismos. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, que resulta producir en 12,50 y tasada en 320 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8917 de id.—Otra id. nombrada de la Sierra, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Anselmo Villar: estension 2,35 áreas, de labradío secano de primera calidad; linda Este camino, Sur María Huérras, Poniente Manuel Valdés y Norte tierra que cultiva Josefa Nieto. Se ha capitalizado por la renta de 2,50 pesetas, que resulta producir en 56,25 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 9365 de id.—Otra id. nombrada Teyon, sita en la parroquia de Coro, concejo de Villaviciosa, procedente de las monjas de dicha villa, que lleva Pedro Garcia: estension 20,44 áreas, de segunda calidad, de labradío y secano, cerrada sobre sí; linda Este herederos de D. Francisco Valdés y por los demás lados camino público. Se ha tasado en 275 pesetas y capitalizado por la renta de 20,22 que resulta producir en 454 pesetas 95 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 12861 del inventario adicional.—Otra id. nombrada Nayeda, en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Juan Gancedo: estension 11,78 áreas, labradío secano de tercera é ínfima calidad; linda Este Manuel Prida, Sur rio, Poniente herederos de D. Francisco Valdés y Norte camino. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Nicolas Fernandez Montero y D. José Garcia Palacio; el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes de corporaciones civiles. Propios. Partido de Gijon.

Núm. 788 del inventario.—Un terreno en abertal, en término del Ponal, parroquia de San Andrés, concejo de Gijon, procedente de comunas, estension 10 dias de bueyes (1,25,80 hectáreas), de tercera clase; cuyo terreno le atraviesa un camino de Este á Oeste para el servicio de varios vecinos; linda Norte con bienes de Pedro Gonzalez S. monte y el ferro-carriil Leonés-Asturiabo, Sur con bienes del señor marqués de San Esteban y otros que lleva Pedro Gonzalez Coto, Este Antonio Garcia Valle y el dicho Coto y Oeste Pedro Fernandez Cuesta, menor, camino peaton y otro público. Se ha capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles, sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los

quinze plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion no podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijon y Villaviciosa, respecto de las fincas denunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombramiento ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 7 de Marzo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon La farga.

PARTE NO OFICIAL.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES de Ultramar.

por D. Francisco Coello.

Los suscritores á esta publicacion se servirán presentarse á recoger los mapas de Oviedo y Huelva, y demas que hayan dejado de recibir en la comision que tiene á su cargo en esta ciudad D. Juan Martinez, libreria calle de Cimadevilla, en la inteligencia de que si no se apersonan á recogerlos en el término de un mes, se entregaran en el Archivo del Ministerio de Hacienda segun está dispuesto por el Gobierno. Oviedo 18 de Febrero de 1871.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Trasluceras, 3.